



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Visto el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión **RR/0814/2020-II**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, a través del Sistema Infomex Morelos, una persona presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”

Descripción de la solicitud de información: “En formato Excel por cada año de 2010 a 2019 los ingresos recaudados anuales por cada concepto de ingresos, la información se requiere con el número de partida o concepto de ingreso, nombre de la fuente de ingreso y monto.”

2. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el sujeto obligado proporcionó en respuesta, tres documentos en formato Excel, correspondientes a los años de dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, que contienen los rubros: cuenta CRI, cuenta fuente, rubro de ingresos, fuente de financiamiento, recaudado y total general.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: “La información no está completa. Falta información de cada uno de los ingresos ya que estos se subdividen en otros conceptos más. La información está protegida y no se puede usar. Falta información de 2010 a 2016.”

4. Admisión del recurso de revisión. El doce de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Ponencia de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Comisionada Dora Ivonne Rosales Sotelo, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, sobre el cual recayó el número de expediente **RR/0814/2020-II**.

5. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El primero de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

6. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El cuatro de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.

7. Alegatos del sujeto obligado. El catorce de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística recibió el oficio número SM/DUT/113/2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, y dirigido a la Secretaria Ejecutiva del órgano garante local, a través del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

Mediante este oficio, manifiesto lo que, a os intereses de este Ayuntamiento de Jiutepec, conviene, respecto al Recurso de Revisión RR/0814/2020-II, interpuesto por [...] refiero lo siguiente:

Con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por el recurrente [...] se anexa al presente: el oficio TMJ/DC/1534/2020, de fecha 8 de diciembre del año en curso, signado por el Tesorero Municipal, Ramito Escobar Terrones, mediante el cual se da contestación al presente Requerimiento del Recurso de Revisión mencionado.

Por lo expuesto y fundado,

A ESE INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA Y A USTED SECRETARIA EJECUTIVA, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, manifestando lo que a los intereses de este Ayuntamiento de Jiutepec conviene, respecto a lo requerido por el resolutivo SEGUNDO del Recurso de Revisión planteado por [...] identificado con el número



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

RR/0814/2020-II, en los términos del presente escrito. Adjuntando el archivo electrónico al mail impe.direcciónjurudica@gmail.com.mx.

SEGUNDO.- En el momento procedimental oportuno emitir resolución declarando el cumplimiento a la solicitud realizada por parte de esta Unidad de Transparencia.

...”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A. Oficio número TMJ/DC/1534/2020, de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, emitido por el Tesorero Municipal y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, que señala a la letra lo siguiente:

“ ...

En respuesta a lo anterior, envío al siguiente correo electrónico udip@jiutepec.gob.mx, los estados analíticos de ingresos en formato Excel con la información solicitada por año, correspondiente al periodo del 2010 al 2019, sin omitir que esta Tesorería se deslinda del uso que se le dé a la información proporcionada.

...”

B. Acuse de notificación del acuerdo de admisión del recurso de revisión RR/ 0814/2020-II.

C. Acuerdo de admisión del recurso de revisión RR/ 0814/2020-II.

D. Acuse del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud con folio RR00027620.

E. Acuse de la solicitud de información con folio 00727320.

F. Documento intitulado “Auxiliar acumulado del mes de enero al mes de diciembre de los años 2010 a 2013 cuentas solo con movimientos y de la cta:40000000 hasta la cta: 4999999999999”, que contiene los rubros de cve, cuenta, descripción, mes, tipo, no. Póliza, día, concepto, beneficiario, descripción individual, saldo inicial, cargos, abonos y saldo final.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

G. Estado analítico de ingresos, clasificación por clasificación por fuente de financiamiento y rubros de ingresos de enero a diciembre de 2014, con los rubros de cuenta fuente, cuenta CRI, clasificador por fuente de financiamiento, rubros de ingresos, ingresos, estimado, ampliaciones/reducciones, modificado, devengado, recaudado, diferencia e ingresos excedentes.

H. Cinco documentos denominados “Estado analítico de ingresos”, en los cuales no se puede advertir el año al cual refieren, y que contienen los rubros de cuenta fuente, cuenta CRI, clasificador por fuente de financiamiento, rubros de ingresos, ingresos, estimado, ampliaciones/reducciones, modificado, devengado, recaudado, diferencia e ingresos excedentes.

8. Cierre de instrucción. El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión **RR/0814/2020-II**.

9. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión.

10. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

11. Facultad de Atracción. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/0814/2020-II**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

12. Turno del recurso de revisión. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 203/21** al recurso de revisión número **RR/0814/2020-II**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13. Notificación de Atracción. El cinco de abril de dos mil veintiuno, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación a lo siguiente:

I. Oportunidad del recurso de revisión. El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada, el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte y el recurso de revisión fue interpuesto el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 117 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Litispendencia. Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resultan aplicables los previstos en las fracciones IV y VIII, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la entrega de la información incompleta y por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

IV. Falta de desahogo a una prevención. No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en mención.

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se haya desistido; que el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado, de tal manera que el recurso de revisión quedase sin materia; que la parte solicitante haya fallecido, o que una vez admitido el recurso de revisión, apareciere alguna de las causales de improcedencia.

Consecuentemente, se determina que no se actualiza el sobreseimiento previsto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Síntesis del caso.

Una persona solicitó al Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, señalando como modalidad preferente de entrega de información, el Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en formato Excel, por cada año de dos mil diez a dos mil diecinueve, los ingresos recaudados anuales por cada concepto de ingresos; asimismo, precisó que la información se requiere con el número de partida o concepto de ingreso, nombre de la fuente de ingreso y monto.

En respuesta, el Ayuntamiento de Jiutepec proporcionó tres formatos en Excel, correspondientes a los años de dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, que contienen los rubros: cuenta CRI, cuenta fuente, rubro de ingresos, fuente de financiamiento, recaudado y total general.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- La información no está completa ya que falta información de cada uno de los ingresos ya que estos se subdividen en otros conceptos más.
- La información entregada está protegida y no se puede usar.
- No se proporcionó la información de los años dos mil diez a dos mil dieciséis.

Una vez admitido el presente recurso de revisión por parte del Órgano Garante Local, y notificado de ello a las partes, en vía de alegatos el Ayuntamiento de Jiutepec, de conformidad con lo manifestado por el Tesorero Municipal, proporcionó, según su dicho, los estados analíticos de ingresos en formato Excel con la información solicitada por año, correspondiente al periodo del dos mil diez a dos mil diecinueve, consistente en:

- En formato .pdf, el documento intitulado “Auxiliar acumulado del mes de enero al mes de diciembre de los años 2010 a 2013 cuentas solo con movimientos y de la cta:40000000 hasta la cta: 4999999999999”, que contiene los rubros de cve, cuenta, descripción, mes, tipo, no. Póliza, día, concepto, beneficiario, descripción individual, saldo inicial, cargos, abonos y saldo final.
- En formato .pdf, el estado analítico de ingresos, clasificación por clasificación por fuente de financiamiento y rubros de ingresos de enero a diciembre de 2014, con los rubros de cuenta fuente, cuenta CRI, clasificador por fuente de financiamiento, rubros de ingresos, ingresos, estimado, ampliaciones/reducciones, modificado, devengado, recaudado, diferencia e ingresos excedentes.
- En formato .pdf, cinco documentos denominados “Estado analítico de ingresos”, en los cuales no se puede advertir el año al cual refieren, y que contienen los rubros de cuenta fuente, cuenta CRI, clasificador por fuente de financiamiento, rubros de ingresos, ingresos, estimado, ampliaciones/reducciones, modificado, devengado, recaudado, diferencia e ingresos excedentes.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

En primer lugar, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

“**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, en primer término, debe indicarse que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece lo siguiente:

“ ...

Artículo *45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

...

VIII. Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;

...

Artículo *79.- La Tesorería Municipal estará a cargo de una persona distinta de los integrantes del Ayuntamiento llamada Tesorero, quien será propuesto y removido libremente por el Presidente Municipal.

El Tesorero y los servidores públicos que manejen fondos o valores estarán obligados a afianzar el manejo que realicen de los fondos del erario, en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá exigir la exhibición de la fianza, antes de iniciar el ejercicio de sus funciones. Dicha garantía será renovada en términos del contrato respectivo en tanto la persona ocupe el cargo.

El monto de la fianza será determinado por cada Ayuntamiento, proporcionalmente al monto del presupuesto ejercido, sin ser menor al 1% de dicho presupuesto, la cual deberá estar vigente hasta la liberación de la cuenta pública. En ningún caso, el Tesorero Municipal podrá tomar posesión de su cargo si omite este requisito.

Los servidores públicos del ayuntamiento serán responsables por los pliegos de observaciones que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública que realice la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

Artículo 80.- Los Tesoreros municipales tomarán posesión de su cargo previo el corte de caja que se practique, el cual será revisado por el Presidente Municipal y firmado por quien entregue la Tesorería y por quien la reciba. En el mismo acto se entregarán y recibirán, por inventario, el archivo, los muebles, los útiles de la dependencia, los libros de registro anotados



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

al día y la relación de deudores en todas las ramas de ingresos. En este acto deberá estar presente el Contralor Municipal.

El acta y los cortes de caja e inventarios que con motivo de la entrega de la Tesorería se elaboren, se formularán por sextuplicado para distribuir los ejemplares en la siguiente forma: uno para el archivo del Ayuntamiento; uno para el Congreso del Estado; uno para el Contralor Municipal, uno para el archivo de la Tesorería Municipal; uno para la persona que haga y firme la entrega y otra para el Tesorero que la reciba.

...

Artículo *82.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

...

III. Recaudar, guardar, vigilar y promover un mayor rendimiento de los fondos municipales;

IV. Establecer los sistemas para cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

V. Organizar y vigilar que se lleven al día y con arreglo a la técnica, la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras del mismo; Lo anterior, tomándose en consideración la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos y normatividad que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;

VI. Llevar por sí mismo la caja de tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

VII. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento la información y documentación necesaria, así como el apoyo humano necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos y del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables;

VIII. Verificar que los recursos recaudados, incluidas las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería Municipal;

IX. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;

...

XII. Presentar diariamente al Presidente Municipal un estado general de caja;

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XVIII. Registrar los contratos y actos de los que resulten derechos y obligaciones para el Ayuntamiento;

...

XXII. Integrar la Cuenta Pública Anual del Municipio dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, para los efectos legales respectivos;

...

XXIV. Presentar al Ayuntamiento la Cuenta Pública anual correspondiente al ejercicio fiscal anterior, durante los primeros quince días del mes de enero para su revisión, aprobación y entrega al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mismo mes;

...”

Por su parte, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos establece lo siguiente:

“ ...

CAPÍTULO IV DE LA O EL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 22. Tendrá a su cargo la procuración, defensa y vigilancia de los derechos e intereses del municipio, así como representar jurídicamente al Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en las leyes y Reglamentos.

Artículo 23. Será responsable de vigilar que los ingresos del municipio y las multas que impongan las Autoridades Municipales ingresen a la Tesorería; supervisar y regularizar el patrimonio del Ayuntamiento, actualizar los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio municipal conforme lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

...

Artículo 26. Además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

...

VII. Revisar conjuntamente con el Tesorero o la Tesorera los cortes de caja mensual; VIII. Tener acceso en cualquier tiempo y forma a las glosas de ingresos y egresos que maneje la Tesorería;

...”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De la normatividad citada previamente, es posible desprender lo siguiente:

- Los **Síndicos** son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán entre otras atribuciones la de vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo, así como revisar conjuntamente con el Tesorero o la Tesorera los cortes de caja mensual y tener acceso en cualquier tiempo y forma a las glosas de ingresos y egresos que maneje la Tesorería.
- La **Tesorería Municipal** estará a cargo de una persona distinta de los integrantes del Ayuntamiento llamada Tesorero, el cual tomará posesión de su cargo previo el corte de caja que se practique, el cual será revisado por el Presidente Municipal y firmado por quien entregue la Tesorería y por quien la reciba. En el mismo acto se entregarán y recibirán, por inventario, el archivo, los muebles, los útiles de la dependencia, los libros de registro anotados al día y la relación de deudores en todas las ramas de ingresos. En este acto deberá estar presente el Contralor Municipal.
- Son **facultades y obligaciones del Tesorero**, entre otras, las siguientes:
 - Organizar y vigilar que se lleven al día y con arreglo a la técnica, la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras del mismo.
 - Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento la información y documentación necesaria, así como el apoyo humano necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos y del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio.
 - Verificar que los recursos recaudados, incluidas las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería Municipal.
 - Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento.
 - Presentar diariamente al Presidente Municipal un estado general de caja.
 - Integrar la Cuenta Pública Anual del Municipio dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, para los efectos legales respectivos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Presentar al Ayuntamiento la Cuenta Pública anual correspondiente al ejercicio fiscal anterior, durante los primeros quince días del mes de enero para su revisión, aprobación y entrega al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mismo mes.

En este contexto, es posible afirmar que tanto el Síndico como el Tesorero, son los competentes para conocer respecto de la solicitud de información, consistente en los ingresos recaudados anuales del Municipio de Jiutepec por cada concepto de ingresos, desagregado por número de partida o concepto de ingreso, nombre de la fuente de ingreso y monto; lo anterior, respecto del periodo de dos mil diez a dos mil diecinueve, y en formato Excel.

- **Análisis del agravio consistente en la entrega de información incompleta:**

En atención a la solicitud de información, el sujeto obligado proporcionó tres formatos en Excel, correspondientes a los años de **dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve**, que contienen los rubros: cuenta CRI, cuenta fuente, rubro de ingresos, fuente de financiamiento, recaudado y total general. Para mayor claridad, a continuación se presenta un fragmento de la información entregada correspondiente al año dos mil diecisiete:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS PLAZA CENTENARIO S/N, CENTRO JIUTEPEC, MOR. C.P. 62550 RFC: MJI590430MT3 TESORERÍA MUNICIPAL		
ESTADO ANALITICO DE INGRESOS CLASIFICACION POR RUBRO DE INGRESOS Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2017		
CUENTA CRI	RUBRO DE INGRESOS	RECAUDADO
CUENTA FUENTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
10000000000	IMPUESTOS	124,537,902.30
1RP01	RECURSOS FISCALES PROPIOS	124,537,902.30
30000000000	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	11,203,521.54
1RP01	RECURSOS FISCALES PROPIOS	11,203,521.54
40000000000	DERECHOS	85,703,603.61
1RP01	RECURSOS FISCALES PROPIOS	85,703,603.61
50000000000	PRODUCTOS	848,991.11
1RP01	RECURSOS FISCALES PROPIOS	480,882.02
5RF01	RAMO 33 FONDO III 2017 - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA	25,791.76
5RF02	RAMO 33 FONDO IV 2017 - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO	72,355.47
5RF03	FORTASEG COOPARTICIPACION 2017	478.60
5RF04	FORTALECE 2017, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA	119.55
5RF76	RAMO 33 FONDO IV 2016 - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO	222.93
6RE01	FAEDE 2017 - FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO	29,911.12
6RE03	FAEDE EJERCICIOS ANTERIORES (FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL	9,226.89
6RE04	APOYO AL PROYECTO CENTRO DE EXPOSICION DE VIVERISMO "LOS MANGOS"	2.77

Derivado de lo anterior, el particular manifestó que la información entregada es incompleta porque:

1. falta información de cada uno de los ingresos ya que estos se subdividen en otros conceptos más -respecto de los años dos mil diecisiete a dos mil diecinueve-.
2. No se proporcionó la información de los años dos mil diez a dos mil dieciséis.

En relación con el primer agravio, se advierte que le asiste razón a la parte recurrente, ya que respecto de la información proporcionada para los años **dos mil diecisiete a dos mil diecinueve**, se proporcionaron rubros generales, por ejemplo, el de "recursos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

fiscales propios”, sin que se desprenda el tipo de ingreso por el cual se compone dicho rubro.

Aunado a lo anterior, se desprende que el sujeto obligado únicamente entregó información de los años dos mil diecisiete a dos mil diecinueve, sin emitir pronunciamiento alguno en relación con los años **dos mil diez a dos mil dieciséis**, respecto de los cuales también se solicitó información, motivo por el cual se estima que también le asiste razón a la parte recurrente en dicha inconformidad.

Al respecto, es preciso considerar que en el artículo 6, fracción XIII, y 109, fracciones I y III de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se establece lo siguiente:

“**Artículo 6.-** Se consideran, para efectos de esta Ley, elementos de validez del acto administrativo:

...

XIII.- Que sea expedido determinando expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

...

Artículo 109.- Las resoluciones definitivas que dicte la autoridad administrativa no necesitarán formulismos, pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos, debiendo contener:

I.- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;

...”

De los artículos transcritos se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiéndose por éste que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, deben pronunciarse específicamente por cada uno de los puntos peticionados, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Anteriores razonamientos que se robustecen con el Criterio 02/17 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Conforme lo expuesto, **se desprende que la respuesta no fue exhaustiva**, ya que como se analizó en líneas previas, la información que el sujeto obligado remitió a modo de respuesta fue incompleta, al no contener el nivel de desglose solicitado, aunado a que no se emitió un pronunciamiento respecto de todos los años solicitados.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción IV del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta **fundado**, porque:

- a) El sujeto obligado no proporcionó información de los años dos mil diez a dos mil dieciséis.
- b) La información proporcionada para los años dos mil diecisiete a dos mil diecinueve, no contiene el nivel de desglose solicitado.
- c) La respuesta del sujeto obligado no se apegó al principio de exhaustividad.

Una vez establecido lo previo, no pasa desapercibido que el sujeto obligado a través de su escrito de alegatos manifestó que localizó los estados analíticos de ingresos con la información solicitada por año, correspondiente al periodo del dos mil diez a dos mil



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

diecinueve, los cuales se analizarán a continuación para efecto de determinar si atienden a lo solicitado.

- En formato .pdf, el documento intitulado “Auxiliar acumulado del mes de enero al mes de diciembre de los años 2010 a 2013 cuentas solo con movimientos y de la cta:40000000 hasta la cta: 4999999999999”, que contiene los rubros de cve, cuenta, descripción, mes, tipo, no. Póliza, día, concepto, beneficiario, descripción individual, saldo inicial, cargos, abonos y saldo final, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPIO DE JIUTEPEC JIUT0912

Auxiliar acumulado del mes ENERO al mes DICIEMBRE del 2010 cuentas solo con movimientos y de la cta:40000000

Cve	Cuenta	Descripción de la Cuenta		Bene
Mes	Tipo	No. Poliza	Día	Concepto
51	80	24		INGRESOS RECAUDADOS EN CAJA DE PREDIAL 24 MAYO 2010
51	90	26		INGRESOS RECAUDADOS EN CAJA DE PREDIAL 26 MAYO 2010
51	53	17		INGRESOS RECAUDADOS EN CAJA DE PREDIAL 17 MAYO 2010
51	14	6		INGRESOS RECAUDADOS EN CAJA DE PREDIAL 06 MAY 2010
51	26	10		INGRESOS RECAUDADOS EN CAJA DE PREDIAL 10 MAYO DE 2010
51	36	12		INGRESOS RECAUDADOS EN CAJA DE PREDIAL 12 MAYO 2010.
51	9	5		INGRESOS RECAUDADOS EN CAJA DE PREDIAL 05 MAYO 2010



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ficiario	Descripción Individual	Saldo Inicial	Cargos
MUNICIPIO DE JIUTEPEC		CAJA 1,2,3,8	
MUNICIPIO DE JIUTEPEC		CAJA 1,2,3,8	
MUNICIPIO DE JIUTEPEC		CAJA 1,2,,3,8	
MUNICIPIO DE JIUTEPEC	CAJA 1,3,4,5,8		
MUNICIPIO DE JIUTEPEC		CAJA 1,3,8	
MUNICIPIO DE JIUTEPEC		CAJA 2,3,5,8	
MUNICIPIO DE JIUTEPEC		CAJA1,3,4,8	
			TOTAL MES; 5
MUNICIPIO DE JIUTEPEC	CAJA 1,2,3,5,8		-4,030.78

Abonos		Saldo Final
0	108.94	
0	217.88	
0	108.94	
0	108.94	
0	108.94	
0	108.94	
0	326.82	-4,030.78
0	1,525.16	
0.00	108.94	

De la información previamente presentada, es posible advertir que el sujeto obligado en alegatos, si bien indicó haber localizado datos de los ingresos correspondientes a los años dos mil diez a dos mil trece, respecto de sus ingresos, estos siguen sin contar con el desglose solicitado, puesto que como rubro de ingresos, señala únicamente los rubros de "Ingresos recaudados en caja de predial" o "ingresos recaudados en la caja



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de Tesorería”, lo cual permite advertir que no contiene el desglose específico por cada tipo de ingreso.

Por ende, respecto de los años dos mil diez a dos mil trece, no es posible validar la respuesta emitida en alegatos, puesto que sigue sin contar con el nivel de detalle solicitado.

- En formato .pdf, el estado analítico de ingresos, clasificación por clasificación por fuente de financiamiento y rubros de ingresos de enero a diciembre de 2014, con los rubros de cuenta fuente, cuenta CRI, clasificador por fuente de financiamiento, rubros de ingresos, ingresos, estimado, ampliaciones/reducciones, modificado, devengado, recaudado, diferencia e ingresos excedentes. Para mayor claridad, se presenta un fragmento de la información referida:

MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS PLAZA CENTENARIO S/N, CENTRO JIUTEPEC, MOR. C.P. 62550 RFC: MJI590430MT3 TESORERÍA MUNICIPAL (Pesos y centavos)		Página: 1 de 20 Fecha de impresión 07/12/2020 10:37:54
ESTADO ANALITICO DE INGRESOS CLASIFICACION POR CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y RUBRO DE INGRESOS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2014		
CUENTA FUENTE	CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
CUENTA CRI	RUBRO DE INGRESOS	
1RP01	RECURSOS FISCALES PROPIOS	
12010010000	I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL	
12010050000	IMPUESTO PREDIAL REZAGOS	
12010080000	IMPUESTO PREDIAL: ANTICIPADO 2015	
12010070000	DESCUENTO IMPUESTO PREDIAL 2015	
12020010000	I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES TASA 2%	
17020010000	RECARGOS PREDIAL	
17030010000	GASTOS DE EJECUCION DE PREDIAL	
17030020000	GASTOS DE EMBARGO DE PREDIAL	
18010010000	IMPUESTO ADICIONAL 25% PREDIAL	
18010020000	IMPUESTO ADICIONAL 25% PREDIAL REZAGO	
18010030000	IMPUESTO ADICIONAL 15% PARA APOYO A LA EDUCACION	



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ESTIMADO	AMPLIACIONES / REDUCCIONES	INGRESOS			DIFERENCIA
		MODIFICADO	DEVENGADO	RECAUDADO	
278,089,894.00	44,835,733.98	322,925,627.98	304,251,864.38	309,725,627.98	31,635,733.98
32,685,613.00	(3,368,376.00)	29,317,237.00	29,317,237.00	29,317,237.00	(3,368,376.00)
0.00	5,788,228.00	5,788,228.00	5,788,228.00	5,788,228.00	5,788,228.00
0.00	8,028,147.75	8,028,147.75	8,028,147.75	8,028,147.75	8,028,147.75
0.00	(1,387,268.00)	(1,387,268.00)	(1,387,268.00)	(1,387,268.00)	(1,387,268.00)
13,506,102.00	9,129,095.45	22,635,197.45	22,635,197.45	22,635,197.45	9,129,095.45
0.00	2,639,956.03	2,639,956.03	2,636,767.53	2,636,767.53	2,636,767.53
0.00	260,668.06	260,668.06	260,668.06	260,668.06	260,668.06
0.00	7,114.00	7,114.00	38,208.00	38,208.00	38,208.00
24,743,434.00	(14,208,726.52)	10,534,707.48	10,534,707.48	10,534,707.48	(14,208,726.52)
0.00	753,535.00	753,535.00	753,535.00	753,535.00	753,535.00
0.00	3,604,704.34	3,604,704.34	3,604,704.34	3,604,704.34	3,604,704.34
0.00	1,204,588.70	1,204,588.70	1,204,588.70	1,204,588.70	1,204,588.70

Derivado de la información previamente señalada, es posible advertir que el documento que contiene el analítico de ingresos del año dos mil catorce, sí contiene el desglose de los conceptos de ingresos municipales, así como el número de partida o concepto de ingreso, el cual se encuentra identificado en la columna “cuenta CRI”, que refiere a clasificador por rubros de ingreso, y el nombre de la fuente de ingreso y monto, por lo que es procedente determinar que esta información sí atiende a lo solicitado, respecto del año do mil catorce.

- En formato .pdf, cinco documentos denominados “Estado analítico de ingresos”, en los cuales no se puede advertir el año al cual refieren, y que contienen los rubros de cuenta fuente, cuenta CRI, clasificador por fuente de financiamiento, rubros de ingresos, ingresos, estimado, ampliaciones/reducciones, modificado, devengado, recaudado, diferencia e ingresos excedentes.

En relación con este cúmulo de información, si bien contiene los mismos rubros referidos para la información de dos mil catorce, no menos cierto es que no se advierten los años a los que refiere, tal como se advierte de la siguiente imagen:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ESTADO ANALITICO DE INGRESOS							
CUENTA FUENTE	CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESOS					DIFERENCIA
CUENTA CRI	RUBRO DE INGRESOS	ESTIMADO	AMPLIACIONES / REDUCCIONES	MODIFICADO	DEVENGADO	RECAUDADO	
1RP01	RECURSOS FISCALES PROPIOS	278,089,894.00	51,442,174.24	329,532,068.24	342,903,991.44	329,532,068.44	51,442,174.44
12010010000	I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL	32,685,613.00	(15,194,449.50)	17,491,163.50	47,401,409.00	47,401,409.00	

De lo anterior es posible concluir que si bien la información entregada en cinco documentos correspondientes al estado analítico de ingresos contiene los rubros de interés del particular, no menos cierto es que no se desprende a qué años corresponden, lo cual no genera certeza al recurrente en relación a que el sujeto obligado haya localizado la información para todos los años de su interés.

Consecuentemente, no es posible validar esta parte de la respuesta emitida por el sujeto obligado en la etapa de alegatos.

- **Análisis del agravio consistente en que “La información entregada está protegida y no se puede usar”:**

Al respecto, es relevante indicar que el particular en su solicitud manifestó expresamente que requería la información en formato Excel.

Sobre el particular, el artículo 3, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos, establece que se entenderá por **datos abiertos** a los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
- j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

Ahora bien, de la revisión a la respuesta se desprende que, si bien el sujeto obligado proporcionó la información en formato Excel, no menos cierto es que esta no puede editarse, lo cual va en contra de la intención del particular ya que al solicitar la información en dicho formato, la persona solicitante pretende obtener un documento que permita que la información ahí contenida pueda editarse, y explotarse para efecto de generar información a partir de los datos ahí contenidos.

Aunado a lo anterior, este Instituto no advierte impedimento alguno por parte del sujeto obligado para proporcionar la información en un formato que pueda editarse, ya que esta, tal como se desprende de la propia respuesta, obra en formato Excel, por lo que bastaba con entregar dicha información sin protección, para efecto de que el particular se encontrara en posibilidad de usar, reutilizar y redistribuir los datos proporcionados de así considerarlo, con lo cual se habría garantizado el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción VIII del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta **fundado**, porque se entregó información que no es editable, lo cual contraviene la pretensión del particular al solicitarla en formato Excel, pues justamente, este tipo de formato permite su libre uso.

En el mismo sentido, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado a través de su escrito de alegatos, manifestó haber localizado mayor información a la entregada inicialmente, sin embargo, esta se proporcionó al órgano garante local en formato .pdf, sin que pueda ser editable su contenido, motivo por el cual se advierte que el Ayuntamiento de Jiutepec, continuó inobservando la intención del particular en cuanto a obtener datos en un formato editable, máxime que no emitió manifestación alguna acerca de la imposibilidad de entregar la información con tales características.

Por los motivos expuestos, en tanto que quedó acreditada la entrega de información incompleta, y en un formato no accesible, de conformidad con el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera que lo procedente es **revocar** la respuesta del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de lo solicitado, en un formato en Excel, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del Resolutivo SEGUNDO de la presente determinación.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Se **Revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a) Realice una nueva búsqueda de la información consistente en los ingresos recaudados anuales del Municipio de Jiutepec por cada concepto de ingreso, desagregado por número de partida o concepto de ingreso, nombre de la fuente de ingreso y monto; lo anterior, respecto del periodo de dos mil diez a dos mil diecinueve, en todas las unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Tesorería y al Síndico Municipal; una vez localizada la información, se deberá de pronunciar respecto de la posibilidad de entrega en formato Excel, o en un formato editable, y entregarla.
- b) Solo en caso de no contar con la información con dichas características, deberá de fundar y motivar dicha situación, y hacer entrega de la información, en el formato en el que obre en sus archivos.

No pasa desapercibido para este Instituto que la parte solicitante eligió como modalidad de entrega en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, ello ya no es posible por el momento procesal en el que se encuentra el presente medio de impugnación, por ello, deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Lo anterior, en un plazo máximo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución e informar sobre su cumplimiento de la misma al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, e informar sobre el cumplimiento de la misma, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el trece de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 203/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio de la solicitud: 00727320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Blanca Lilia Ibarra

Cadena

Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña

Llamas

Comisionado

Adrián Alcalá

Méndez

Comisionado

Norma Julieta Del Río

Venegas

Comisionada

Oscar Mauricio Guerra

Ford

Comisionado

Rosendoevgueni

Monterrey Chepov

Comisionado

Josefina Román

Vergara

Comisionada

Ana Yadira Alarcón

Márquez

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de atracción **RAA 203/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **trece de abril de dos mil veintiuno**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 203/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 28 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES